



YR

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003011-2024-00280-00
DEMANDANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER (NIT. 900.006.037-4)
DEMANDADO: JHON ANDERSON MARTINEZ ARANDA (C.C. 1.098.745.339)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Analizado el libelo petitorio presentado por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** y en contra de **JHON ANDERSON MARTINEZ ARANDA**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

- **ACLARE Y/O CORRIJA** los hechos y pretensiones de la demanda, lo anterior, teniendo en cuenta que se indicaron fechas de vencimiento e intereses en relación con el Pagaré **N. 434735**; sin embargo, dicho título valor no tiene fecha de vencimiento.
- **ACLARE Y/O CORRIJA** los hechos y pretensiones de la demanda, lo anterior, teniendo en cuenta que solicitó la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$6.247.513)**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados, en relación con el Pagaré **N. 434735**; sin embargo, en dicho título valor no se encuentra pactada la tasa de interés aplicada, y adicional a ello, se cobran por un día, esto del 4/10/203 al 5/10/2023.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse **subsanada e integrada en un solo escrito**, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** y en contra de **JHON ANDERSON MARTINEZ ARANDA**.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: **RECONOCER** al Dr. **LUIS ENRIQUE MONCADA RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.096.208.623 y portador de la T.P. No. 281.778 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ